Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. Nº 12515-0/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cárdenas Calderón, Ana Cecilia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 16).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que la "*actora se presentó por derecho propio y en representación de sus tres (3) hijos menores de edad, e inició una acción de amparo, requiriendo que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le provea una solución habitacional definitiva y permanente*" (conf. fs. 7 vta.).

Admitida que fuera la demanda por el Juez de Primera Instancia, el GCBA interpuso recurso de apelación.

A su turno, la Cámara resolvió admitir el planteo de caducidad efectuado por la actora respecto del recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmó la sentencia de grado, por lo que el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad que fue declarado inadmisible, con costas.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Contra dicha resolución el GCBA articuló un recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 8).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de fecha 03/10/2013 que declara la caducidad de instancia del recurso de inconstitucionalidad del GCBA interpuesto contra la sentencia que rechazo su recurso de apelación; b) el recurso de inconstitucionalidad incoado contra dicha sentencia, la resolución que ordena correr traslado del recurso, la contestación de la actora, la providencia de fecha 26/11/2013 y las actuaciones procesales subsiguientes -si las hubiere-; c) el acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad indicado en el punto anterior, su contestación y la sentencia de fecha 18/06/2014 que hace lugar a dicho acuse; y d) el recurso de inconstitucionalidad incoado contra la sentencia indicada en el punto anterior (conf. fs. 14 vta., punto 4).

El GCBA fue debidamente notificado (conf. fs. 15), no obstante ello, el 15 de septiembre de 2015, habiendo vencido el plazo indicado en el párrafo precedente sin que la parte recurrente hubiese dado cumplimiento a lo allí solicitado, se corrió vista a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado –ver fs. 16-.

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal

Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 14 vta., punto 4).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 15), el GCBA no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 14 vta. punto 4.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja[1], conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 6/12.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 2 de octubre de 2015.

DICTAMEN FG Nº 491-CAyT/15

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

[1] Conf. TSJ "Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja", Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Zorilla, Miriam Judith y Oniszczuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC'", sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)'", sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 "Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—", sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

M. de las Nieves Macchiavelli
Secretaria General
Secretaría Judicial
Fiscalía General - C.A.B.A.